



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 33 De Miércoles, 6 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230027600	Ejecutivo Singular		Afianzafonods S.A.S, Wilmer Albeiro Cotrina Bastos	04/03/2024	Auto Niega - Reconocer Personería Jurídica
08001418901920220053700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Vision Integral	Hugo Armando Turizo Oliveros	04/03/2024	Auto Reconoce Personería
08001418901920220051100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Vision Integral	Manuel Enrique Herrera De Moya	04/03/2024	Auto Reconoce Personería - Acepta Renuncia De Poder
08001418901920210081400	Ejecutivo Singular	Distribuidora De Vinos Y Licores-Dislicores	El Sultan A Y B Capital S.A.S	04/03/2024	Auto Reconoce Personería
08001418901920190017500	Ejecutivo Singular	Liliana Del Carmen Montes Rodriguez	Junior Andres Acho Parente	04/03/2024	Auto Reconoce Personería
08001418901920240002900	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolívar S.A	Ivan Jose Alvarez Tovar	04/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240002900	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolívar S.A	Ivan Jose Alvarez Tovar	04/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 6 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ace09352-16cf-4a6c-9e22-db0a369fe0e3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 33 De Miércoles, 6 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230037500	Ejecutivo Singular	Urbanizacion Palmeras De Andalucia	Luis Eduardo Bautista Castro	04/03/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Pago Total De La Obligación
08001405302820180074200	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A.	Napoleon Alfonso Fernandez Naranjo	04/03/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Pago Total De La Obligación

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 6 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ace09352-16cf-4a6c-9e22-db0a369fe0e3



RADICADO: 08001418901920240002900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS: IVAN JOSE ALVAREZ TOVAR

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria,

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga o llegare a tener la IVAN JOSE ALVAREZ TOVAR identificado(a) con C.C. No. 73.100.529 en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos CDT, y cédulas de capitalización en los Bancos y entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELA, BANCO AV VILLAS. **LIBRESE OFICIO** a los citados establecimientos, ordenando a los gerentes o quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de este despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegasen a existir a favor de SEGUROS COMERCIALES



RADICADO: 08001418901920240002900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS: IVAN JOSE ALVAREZ TOVAR

BOLIVAR S.A con NIT. No. 860.002.180-7 en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012041028 del Banco Agrario de Colombia.

La cuantía máxima de la medida no debe exceder los **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS** (\$7.150.400.00) (Art. 593 Numeral 10 del Código General del Proceso). Al consignar cite el número de radicación **0800141890192024-00029-00**.

Se advierte sobre el límite del monto de inembargabilidad para personas naturales, esto es, IVAN JOSE ALVAREZ TOVAR identificado(a) con C.C. No. 73.100.529, según Circular No. 060 del 9 de octubre de 2023, la cual establece el monto de *“inembargabilidad de los depósitos de ahorro constituidos en las secciones de ahorro de los bancos, hasta cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$49.509.240) moneda corriente”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99a64dbfee6310c08f6de5882fc5067b8ed37012fae902dac52d23162f03094**

Documento generado en 04/03/2024 02:06:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920240002900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS: IVAN JOSE ALVAREZ TOVAR

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente por admitir. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A con NIT. No. 860.002.180-7, actuando a través de apoderado judicial, en contra de IVAN JOSE ALVAREZ TOVAR identificado(a) con C.C. No. 73.100.529, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A con NIT. No.



RADICADO: 08001418901920240002900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS: IVAN JOSE ALVAREZ TOVAR

860.002.180-7 y en contra de IVAN JOSE ALVAREZ TOVAR
identificado(a) con C.C. No. 73.100.529 por:

a. La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$3.235.200.00)** a razón de los cánones de arrendamientos adeudados por los meses de julio dos mil veintitrés (2023) a octubre de dos mil veintitrés (2023), del inmueble ubicado en la Calle 47 No. 21B – 69. Apartamento 506 de la Torre J del Conjunto Portal de San Jose.

b. **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$340.000.00)** por concepto de cuotas de administración de los meses de julio dos mil veintitrés (2023) a octubre de dos mil veintitrés (2023).

c. Más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones adeudados, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

d. Más los cánones que se sigan causando durante la vigencia de la presente demanda y que no sean cancelados.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la



RADICADO: 08001418901920240002900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS: IVAN JOSE ALVAREZ TOVAR

notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase al Dr(a). **MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ**, con identificado(a) con C.C. No. 32.810.215 con T.P No. 45.929 del C. S. de la J, como apoderado(a) judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7b31aaf532bc47c6d62610c12e0f84e0768fd3adeedfedc50d6973d3a565e2**

Documento generado en 04/03/2024 02:06:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220053700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM
DEMANDADOS: HUGO ARMANDAO TURIZO OLIVEROS

Informe Secretarial: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que el abogado de la parte demandante presentó su renuncia al poder conferido.

La Secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso se encuentra que el Dr(a). CINDY PATRICIA MORELO HERNANDEZ con C.C. No. 1.129.535.475 y T.P. No. 209.967 en calidad de apoderada de COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL EM' presentó renuncia al poder, de conformidad artículo 76 del C.G.P.

Así mismo, se observa que en el expediente digital figura el poder conferido por la sociedad demandante, a la Dr(a). Nazly Rocio Cervantes Cano. con C.C. No. 1.042.417.611 y T.P No. 180.330 del C.S. de la J., dentro del presente proceso y por estar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia del poder presentada por la Dr(a). CINDY PATRICIA MORELO HERNANDEZ con C.C. No. 1.129.535.475 y T.P. No. 209.967 en calidad de apoderada de COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL EM la cual se presentó conforme a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.



RADICADO: 08001418901920220053700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM
DEMANDADOS: HUGO ARMANDAO TURIZO OLIVEROS

SEGUNDO: RECONOCER a la Dr(a). NAZLY ROCIO CERVANTES CANO con C.C. No. 1.042.417.611 y T.P No. 180.330 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b00ffc9341feab594c3951101b75e6ea9da7b5dfbd72a40c53bc1491a523f39**

Documento generado en 04/03/2024 02:06:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00511-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM
DEMANDADOS: MANUEL HERRERA DE MOYA

Informe Secretarial: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que el abogado de la parte demandante presentó su renuncia al poder conferido.

La Secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso se encuentra que el Dr(a). CINDY PATRICIA MORELO HERNANDEZ con C.C. No. 1.129.535.475 y T.P. No. 209.967 en calidad de apoderada de COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL EM' presentó renuncia al poder, de conformidad artículo 76 del C.G.P.

Así mismo, se observa que en el expediente digital figura el poder conferido por la sociedad demandante, a la Dr(a). Nazly Rocio Cervantes Cano. con C.C. No. 1.042.417.611 y T.P No. 180.330 del C.S. de la J., dentro del presente proceso y por estar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia del poder presentada por la Dr(a). CINDY PATRICIA MORELO HERNANDEZ con C.C. No. 1.129.535.475 y T.P. No. 209.967 en calidad de apoderada de COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL EM la cual se presentó conforme a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.



RADICADO: 0800141890192022-00511-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM
DEMANDADOS: MANUEL HERRERA DE MOYA

SEGUNDO: RECONOCER a la Dr(a). NAZLY ROCIO CERVANTES CANO con C.C. No. 1.042.417.611 y T.P No. 180.330 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a6b2028fead1f4270e0e7b1901e881dc48f5364e97b9682db74121d3335b3f**

Documento generado en 04/03/2024 02:06:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210081400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. – DISLICORES S.A.S.
DEMANDADO: EL SULTAN A Y B CAPITAL S.A.S.

INFORME SECRETARIAL.

Sr. Juez, a su Despacho el proceso bajo el radicado de la referencia, informándole que el Dr(a). Kelly Marcela Vergara Leal radicó ante este despacho memorial en el cual aporta poder conferido. Dígnese proveer

La Secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el poder aportado por el Dr(a). Kelly Marcela Vergara Leal en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en el cual solicita que se le reconozca personería jurídica, dentro del presente proceso y por estar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Este despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la Dr(a). KELLY MARCELA VERGARA LEAL con C.C. No. 1.016.037.672 y T.P No. 36.070 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Carrera 44 N° 38 - 11, Edificio Banco Popular Piso 04
Teléfono: 3885005 Ext: 1086, Cel: 3012063491 Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

ACP



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2609ea3a8a663a25f6b1a56cfe3758549e20e1c5555dd403bcdcc756a0a1a1**

Documento generado en 04/03/2024 02:06:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192019-00175-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ
DEMANDADOS: JUNIOR ANDRES ACHO PARENTE y YAN CARLOS DIAZ HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL.

Sr. Juez, a su Despacho el proceso bajo el radicado de la referencia, informándole que la parte demandada radicó ante este despacho memorial en el cual aporta poder conferido. Dígnese proveer

La Secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el poder aportado por el demandado, en el cual solicita el reconocimiento de las Dras. Paula Andrea Rueda Gutiérrez con C.C. No. 43.832.132 y T.P No. 89.311 del C.S. de la J., y Leidy Johana Duran Suarez con identificada con C.C. No. 1.128.443.996 y T.P. No. 64.129 del C. S. de la J., dentro del presente proceso y por estar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Este despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la Dras. PAULA ANDREA RUEDA GUTIÉRREZ con C.C. No. 43.832.132 y T.P No. 89.311 del C.S. de la J., y LEIDY JOHANA DURAN SUAREZ con identificada con C.C. No. 1.128.443.996 y T.P. No. 64.129 del C. S. de la J., como apoderadas judiciales de la parte demandada.



RADICADO: 0800141890192019-00175-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ
DEMANDADOS: JUNIOR ANDRES ACHO PARENTE y YAN CARLOS DIAZ HERNANDEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e8530002f97aa37c87296f0d58961226e673236f40131aced33feda3ca7071**

Documento generado en 04/03/2024 02:06:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001405302820180074200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA.
DEMANDADOS: NAPOLEON ALFONSO FERNANDEZ NARANJO.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso que la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago. Proveer.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por el Dr(a). Rosario Movilla Suárez en su condición de apoderado(a) judicial de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia y cumplidas las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G del P, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por pago total.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.



RADICADO: 08001405302820180074200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA.
DEMANDADOS: NAPOLEON ALFONSO FERNANDEZ NARANJO.

TERCERO: Si existieren títulos judiciales en el proceso, entregase a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eba075f2db859b2a4e5e53645a82fdadac26b38657abed0d9b89f3b177de38f5

Documento generado en 04/03/2024 02:06:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00375-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: URBANIZACION PALMERAS DE ANDALUCIA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO BAUTISTA CASTRO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso que la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago. Proveer.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por el Dr(a). Mario Enrique Rocha Molina en su condición de apoderado(a) judicial de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia y cumplidas las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G del P, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por pago total.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.



RADICADO: 0800141890192023-00375-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: URBANIZACION PALMERAS DE ANDALUCIA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO BAUTISTA CASTRO

TERCERO: Si existieren títulos judiciales en el proceso, entregase a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e492bcba3f46357937f901c287f0b59f3a6b6f583def21208fb593b87af5e0cb**

Documento generado en 04/03/2024 02:06:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230027600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AFIANZAFONDOS S.A.S.
DEMANDADOS: WILMER ALBEIRO COTRINA BASTOS

INFORME SECRETARIAL.

Sr. Juez, a su Despacho el proceso bajo el radicado de la referencia, informándole que el Dr(a). Cesar Alberto Garzón Navas radicó ante este despacho memorial en el cual se le designa como nuevo apoderado judicial del demandante. Dígnese proveer

La Secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el memorial presentado por la parte demandante en fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se observa que el Dr(a). César Alberto Garzón Navas solicita que se le reconozca como nuevo apoderado(a) judicial de la parte demandante para lo cual aporta el poder que le fue conferido por la sociedad Afianzafondos S.A.S.

Sin embargo, se advierte que el poder presentado incumple con lo reglado en la norma procesal en el artículo 74 así como también lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, puesto que el poder aportado no fue presentando personalmente ante este despacho y no se acreditó que fue conferido como mensaje de datos al correo electrónico del Dr. Garzón Navas.

En ese sentido, la solicitud resulta improcedente debido a que no cumple con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.



RADICADO: 08001418901920230027600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AFIANZAFONDOS S.A.S.
DEMANDADOS: WILMER ALBEIRO COTRINA BASTOS

Este despacho

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE, por el momento, de reconocer al Dr. César Alberto Garzón Navas identificado con C.C. No. 80.900.984 con T.P. No. 238.067 del Consejo Superior de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en virtud de los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1152dbc729ddd526b304a7d80d76e7664f78109af3f0b4140d471a4e5fde5151**

Documento generado en 04/03/2024 02:06:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>